



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/APR19/3/4	
Fecha	15 de febrero de 2019	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES23	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC72	●
Asamblea del Fondo Complementario	SAES7	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

ALFA I

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las últimas novedades en relación con este siniestro.
Resumen:	<p>El 5 de marzo de 2012 el buque tanque <i>Alfa I</i>, matriculado en Grecia, que transportaba una carga de 1 800 toneladas, colisionó con un objeto sumergido mientras cruzaba la bahía de Elefsis, cerca de El Pireo (Grecia), y se hundió en aguas de 18 a 20 metros de profundidad. Los hidrocarburos derramados se extendieron por unos 13 kilómetros del litoral de la bahía de Elefsis y contaminaron diversas playas locales. Se llevaron a cabo operaciones de limpieza en el mar y en el litoral.</p> <p>Dado que el arqueo bruto del <i>Alfa I</i> (1 648) es inferior a 5 000 unidades, la cuantía de limitación aplicable con arreglo al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) es de 4,51 millones de DEG (€5,49 millones)^{<1>}. El buque tanque tenía una póliza de seguro limitada a €2 millones en la que se estipulaba que solo estaban cubiertos los hidrocarburos no persistentes de origen mineral.</p> <p>Dos contratistas de limpieza presentaron al propietario del buque y al asegurador seis reclamaciones de indemnización por un total de €16,15 millones. El propietario del buque y el asegurador también recibieron del Estado griego una reclamación en concepto de gastos de limpieza por aproximadamente €222 000.</p> <p>En mayo de 2015 el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo adjudicó al principal contratista de limpieza la suma de €14,4 millones. En su sesión de abril de 2016 el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a liquidar la reclamación del principal contratista por €12 millones y a reclamar al asegurador el límite de responsabilidad en virtud del CRC de 1992 (4,51 millones de DEG).</p> <p>Poco después del pago al principal contratista, el propietario del buque y el asegurador interpusieron recursos contra la sentencia en primera instancia dictada en mayo de 2015. El principal contratista también apeló contra el propietario del buque y el asegurador para intentar aumentar el monto adjudicado por la sentencia de mayo de 2015 (€14,4 millones) hasta la cifra originalmente reclamada (€15,8 millones).</p>

En diciembre de 2016 los abogados del asegurador informaron al Fondo de 1992 de que el asegurador probablemente entraría en liquidación voluntaria, ya que no podía cumplir con la reglamentación griega sobre solvencia de compañías de seguros. En febrero de 2018, el Banco de Grecia revocó la licencia del asegurador y puso la compañía en liquidación por no mantener el capital de solvencia obligatorio en virtud de la legislación griega.

En marzo de 2018, el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó su sentencia por la que se desestimaban las alegaciones formuladas por el asegurador en 2017. En ella se estableció una diferencia entre el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos (en cuyo caso se aplica el derecho de limitación del CRC de 1992) y el transporte de una cantidad inferior a las 2 000 toneladas de hidrocarburos, y se declaró que en ambos casos existía la obligación de suscribir un seguro y el derecho de acción directa contra el asegurador.

En la sentencia también se declaró que, puesto que en este caso no se había establecido un fondo de limitación, el asegurador era responsable de todo el monto reclamado, es decir, €15,8 millones.

Posibilidad de recuperar del asegurador el límite del CRC de 1992

Cuando se informó al Fondo de 1992 de que el asegurador entraría en liquidación, el Fondo de 1992 presentó solicitudes para registrar hipotecas provisionales^{<2>} sobre inmuebles propiedad del asegurador, y una vez que este entró en liquidación el Fondo de 1992 registró su reclamación con el liquidador.

En relación con los intentos del Fondo de 1992 de garantizar su reclamación con hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador, a finales de julio de 2018 el Tribunal de Apelación de El Pireo estimó que el Fondo de 1992 podía registrar las hipotecas provisionales existentes con anterioridad al 1 de enero de 2016. El asegurador ha recurrido esta sentencia en el Tribunal Supremo griego.

En cambio, el Tribunal de Apelación de Atenas declaró que el derecho a registrar hipotecas provisionales existía solamente para las sentencias dictadas después del 1 de enero de 2016, y que la sentencia final dictada en mayo de 2015 debía ejecutarse de manera provisional. El Fondo de 1992 ha recurrido esta sentencia en el Tribunal Supremo.

Los abogados griegos del Fondo de 1992 han señalado que el cambio a la legislación del 1 de enero de 2016 es indiferente a efectos de si la sentencia final en base a la cual se solicitan las hipotecas provisionales debería haberse dictado antes o después de esa fecha. En consecuencia, indicaron que la sentencia del Tribunal de Apelación de Atenas es incorrecta.

Novedades:

Puesto que el Fondo de 1992 tiene ahora dos sentencias a su favor (del Tribunal de Apelación de El Pireo y del Tribunal de Primera Instancia de Tesalónica) y una en su contra (del Tribunal de Apelación de Atenas), el Fondo de 1992 ha presentado un recurso sobre estas cuestiones ante el Tribunal Supremo griego que, de resultar favorable, situará al Fondo de 1992 como acreedor preferente del asegurador, ahora en liquidación. Asimismo, los abogados del Fondo de 1992 han pedido al liquidador que confirme las reclamaciones presentadas contra los bienes del asegurador y están a la espera de su respuesta.

<2> Una hipoteca provisional es un derecho real. Una vez dictada una sentencia definitiva e inapelable, la hipoteca provisional puede pasar a ser definitiva, con efecto retroactivo a la fecha de registro de la hipoteca provisional. Por consiguiente, si se registran las hipotecas provisionales, la reclamación de indemnización del Fondo de 1992 prevalecerá sobre otras reclamaciones no garantizadas.

Documentos conexas:	El informe en línea del siniestro del Alfa I está disponible en la página de Siniestros del sitio web de los FIDAC.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u> Tomar nota de la información.

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Alfa I</i>
Fecha del siniestro	5 de marzo de 2012
Lugar del siniestro	Bahía de Elefsis, El Pireo (Grecia)
Causa del siniestro	Abordaje con el pecio de un buque sumergido
Cantidad derramada	Estimada en aproximadamente 330 toneladas métricas
Zona afectada	Contaminación de unos 13 kilómetros del litoral de la bahía de Elefsis, cerca de El Pireo (Grecia)
Estado de abanderamiento del buque	Grecia
Arqueo bruto	1 648
Asegurador P&I	Aigaion Insurance Company S. A. (Grecia)
Límite del CRC	4,51 millones de DEG (€5,49 millones)
STOPIA/TOPIA aplicable	No se aplica
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG (€247,32 millones)
Procedimientos judiciales	<p>a) Una reclamación contra el propietario del buque, el asegurador y el Fondo de 1992 por parte del principal contratista de limpieza por unos €15,8 millones que fue liquidada por €12 millones; y</p> <p>b) una reclamación contra el propietario del buque y el asegurador por parte del segundo contratista de limpieza que caducó el 5 de marzo de 2018.</p> <p><i>Demanda del Estado griego contra el propietario del buque y el asegurador:</i></p> <p>En febrero de 2015 el Estado griego presentó una orden judicial contra el propietario del buque y el asegurador por una suma aproximada de €222 000 en concepto de gastos de limpieza. En mayo de 2015 tuvo lugar la audiencia preliminar. En julio de 2018, el Estado griego registró su reclamación con el liquidador.</p>

2 Antecedentes

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen en el cuadro anterior. Se pueden encontrar más pormenores en el [informe en línea del siniestro del Alfa I](#).

3 Procedimientos civiles

Reclamación del segundo contratista de limpieza

- 3.1 El segundo contratista de limpieza decidió no aceptar la oferta del Fondo de 1992 de liquidar su reclamación por €100 000. El Tribunal fijó en octubre de 2017 la fecha para la audiencia sobre la reclamación del segundo contratista, pero se aplazó hasta mayo de 2018 a la espera de la sentencia prevista del Tribunal de Apelación en la acción judicial del Fondo de 1992 contra el asegurador. Dado que el siniestro tuvo lugar el 5 de marzo de 2012, esta reclamación caducó el 5 de marzo de 2018, esto es, transcurridos seis años desde la fecha del siniestro (artículo 6 del Convenio del Fondo de 1992).

Transacción con el principal contratista de limpieza

- 3.2 En octubre de 2016^{<3>} el Fondo de 1992 liquidó la reclamación del principal contratista de limpieza contra el propietario del buque, el asegurador y el Fondo de 1992 por €12 millones, en atención a una cesión del contratista de limpieza al Fondo de 1992 de una parte equivalente de su reclamación contra el asegurador. La reclamación original del principal contratista ascendía a unos €15,8 millones más gastos e intereses.
- 3.3 Poco después del pago al principal contratista, el propietario del buque y el asegurador interpusieron recursos contra la sentencia en primera instancia dictada originalmente en mayo de 2015. El principal contratista también apeló contra el propietario del buque y el asegurador para intentar aumentar el monto adjudicado por la sentencia de mayo de 2015 (€14,4 millones) hasta la cifra originalmente reclamada (€15,8 millones).
- 3.4 En marzo de 2018 el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó la sentencia n.º 187/208, por la que se desestimaban todas las alegaciones del propietario del buque y el asegurador. En concreto, el tribunal dictaminó que:
- en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992), la obligación de suscribir un seguro (y el correspondiente derecho de reclamación directa contra el asegurador) es de aplicación cuando se transportan más de 2 000 toneladas de hidrocarburos persistentes;
 - sin embargo, en el artículo 9 de la ley 314/1976, por la que se ratificó el CRC de 1992 en Grecia, se impone una obligación similar para los buques que transportan hasta 2 000 toneladas de hidrocarburos, con el derecho de establecer un límite de 600 DEG por tonelada de arqueo bruto, y sin que dejen de ser aplicables todas las restantes disposiciones del CRC de 1992 (por ejemplo, el derecho de reclamación directa contra el asegurador); y
 - con objeto de limitar la responsabilidad, debe establecerse el correspondiente fondo de limitación.
- 3.5 En la sentencia se estableció una diferencia entre el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos (en cuyo caso se aplica el derecho de limitación del CRC de 1992) y el transporte de una cantidad inferior a las 2 000 toneladas de hidrocarburos, pero el tribunal declaró que en ambos casos existía la obligación de suscribir un seguro y el derecho de acción directa contra el asegurador. Es más, puesto que en este caso no se había establecido un fondo de limitación, el tribunal declaró que el asegurador era responsable de todo el monto reclamado, es decir, €15,8 millones.

<3> En abril de 2016 el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a liquidar la reclamación del principal contratista de limpieza por €12 millones y a reclamar al asegurador la suma adeudada en virtud del CRC de 1992.

4 Recursos

Posibilidad de recuperar del asegurador el límite del CRC de 1992

- 4.1 Una vez efectuado el pago al principal contratista en octubre de 2016, el Fondo de 1992 intentó convencer al asegurador de que reembolsase la cuantía de limitación adeudada en virtud del CRC de 1992. Sin embargo, dado que no se alcanzó una solución amistosa con la compañía de seguros, los abogados del Fondo de 1992 indicaron que, en su opinión, los intereses del Fondo de 1992 se salvaguardarían mejor garantizando su reclamación respecto de la cuantía de limitación adeudada por el asegurador en virtud del CRC de 1992 mediante hipotecas sobre los activos del asegurador, que según habían determinado previamente incluían unos €10,6 millones de bienes (propiedades) libres de cargas^{<4>}.
- 4.2 El Fondo de 1992 dio instrucciones a sus abogados para que de inmediato presentasen solicitudes en seis registros de la propiedad griegos, en cuyas jurisdicciones estaban situadas las propiedades del asegurador, a fin de registrar hipotecas provisionales para garantizar la reclamación del Fondo de 1992 respecto de la suma adeudada por el asegurador en virtud del CRC de 1992 y pagada por el Fondo de 1992 al principal contratista en el marco del acuerdo de transacción. Sin embargo, inicialmente solo el registro de la propiedad de Tesalónica aceptó la solicitud del Fondo de 1992 y admitió que se registrarán las hipotecas provisionales sobre dos propiedades del asegurador como garantía de una parte de la reclamación del Fondo de 1992 por un monto de €851 000.

Solicitudes para hipotecas provisionales – Tesalónica

- 4.3 En julio de 2017 el asegurador presentó una orden judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Tesalónica por el que solicitaba la supresión de las hipotecas provisionales registradas sobre sus propiedades en Tesalónica, alegando que no se podía considerar que la sentencia en primera instancia del Tribunal de El Pireo diese derecho a esas hipotecas provisionales puesto que se había dictado en 2015. Los alegatos correspondientes se presentaron ante el tribunal en noviembre de 2017. A finales de 2018 el tribunal dictó una sentencia en la que se rechazaba la solicitud del asegurador.

Solicitudes para hipotecas provisionales – Atenas

- 4.4 A principios de agosto de 2017, el Fondo de 1992 compareció ante el Tribunal de Apelación de Atenas para obtener una audiencia de su recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Atenas que había desestimado la solicitud del Fondo de obtener hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador en Atenas, Koropi, Faliro y Glifada. La fecha de la audiencia se fijó para el 9 de noviembre de 2017. En febrero de 2018 el Tribunal de Apelación de Atenas desestimó el recurso del Fondo de 1992 y declaró que la posibilidad de registrar hipotecas provisionales en virtud de una sentencia en primera instancia existía solamente en el caso de sentencias dictadas después del 1 de enero de 2016^{<5>} y para las cuales se hubiera resuelto su ejecución provisional. En noviembre de 2018 el Fondo recurrió la decisión del Tribunal de Apelación de Atenas en el Tribunal Supremo. Se está a la espera de conocer la fecha de la audiencia.

<4> En el artículo 240 de la ley 4364/2016 (por la que se promulga en Grecia la Directiva 2009/138/EC, Solvencia II) se dota de privilegio, por delante de las reclamaciones de seguros, entre otras cosas, a las reclamaciones sobre propiedades gravadas con derechos reales. Una hipoteca provisional es un derecho real. Una vez dictada una sentencia definitiva e inapelable, la hipoteca provisional puede pasar a ser definitiva, con efecto retroactivo a la fecha de registro de la hipoteca provisional. Por consiguiente, si se registran las hipotecas provisionales, la reclamación de indemnización del Fondo de 1992 prevalecerá sobre otras reclamaciones no garantizadas.

<5> La sentencia fue dictada en mayo de 2015.

Solicitudes para hipotecas provisionales – El Pireo

- 4.5 La solicitud del Fondo de 1992 para registrar hipotecas provisionales fue rechazada inicialmente por el registro de El Pireo, pero, tras una apelación favorable, se registró una hipoteca provisional sobre una propiedad del asegurador en El Pireo. El asegurador presentó una salvedad contra la sentencia que fue aceptada por el tribunal pero ante la cual recurrió seguidamente el Fondo de 1992. En julio de 2018 el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó su sentencia, en la que se falla a favor del Fondo de 1992 y se aceptan argumentos opuestos a los del Tribunal de Apelación de Atenas. El asegurador (ahora en liquidación) ha recurrido recientemente la decisión del Tribunal de Apelación de El Pireo en el Tribunal Supremo griego y se ha fijado una audiencia para el 24 de febrero de 2020.

Liquidación del asegurador

- 4.6 En febrero de 2018, el Banco de Grecia revocó la licencia del asegurador y puso a la compañía en liquidación por no mantener el capital de solvencia obligatorio en virtud de la legislación griega. Poco después se designó un liquidador.
- 4.7 En julio de 2018, el Fondo de 1992 registró su reclamación con el liquidador. Los abogados del Fondo de 1992 han solicitado al liquidador que haga públicos los pormenores del resto de reclamaciones presentadas contra el asegurador y se está a la espera de recibir esa información.

Consideraciones jurídicas

- 4.8 En este momento el Fondo de 1992 tiene ante sí una sentencia desfavorable del Tribunal de Apelación de Atenas en la que se niega el derecho del Fondo de 1992 a registrar hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador, sentencia que ha sido recurrida por el Fondo de 1992 en el Tribunal Supremo.
- 4.9 Con respecto a la sentencia favorable al Fondo de 1992 del Tribunal de Apelación de El Pireo, el asegurador también ha recurrido la decisión en el Tribunal Supremo y se ha fijado una audiencia para el 24 de febrero de 2020.
- 4.10 Por último, una sentencia reciente del Tribunal de Primera Instancia de Tesalónica rechazó la orden judicial del asegurador, lo que permite en efecto el registro de las hipotecas provisionales sobre las propiedades en Tesalónica.
- 4.11 Los abogados del Fondo de 1992 han señalado que, si el Tribunal Supremo anula la sentencia del Tribunal de Apelación de Atenas (y, en consecuencia, ratifica la del Tribunal de Apelación de El Pireo), ello facultaría al Fondo de 1992 para registrar hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador y situaría al Fondo de 1992 como acreedor preferente, por delante de otras reclamaciones de seguro^{<6>}.
- 4.12 El Director informará de cualquier novedad que se produzca en los procedimientos judiciales en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

5 Medidas que se han de adoptar**Comité Ejecutivo del Fondo de 1992**

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de la información que figura en el presente documento.

<6> En este momento, la reclamación del Fondo de 1992 como acreedor ocupará el lugar que le corresponda con las demás reclamaciones de seguro y se abonará a prorrata con esas otras reclamaciones.